



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 018-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 018-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2023, las 12h03.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0055-0<sup>1</sup> de 13 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal mediante el cual asigna la casilla contencioso electoral No. 002 al denunciante.
- b) Escrito ingresado a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de enero de 2023, en cuatro (04) fojas<sup>2</sup> suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

1. El 11 de enero de 2023<sup>3</sup>, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en diez (10) fojas con dieciocho (18) fojas de anexos, mediante el cual el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, interpone una denuncia por presunta infracción electoral tipificada en el Código de la Democracia, en contra de la señora Dalía Susana González Rosado, en su calidad de candidata a la prefectura del Guayas en las elecciones 2023.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 018-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de enero de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.
3. El 13 de enero de 2023, esta juzgadora dictó un auto de sustanciación<sup>5</sup>.
4. El 15 de enero de 2023, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en cuatro (04) fojas<sup>6</sup> suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su patrocinador, por el cual señalan dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 13 de enero de 2023.

**SEGUNDO.- CONSIDERACIONES**

5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.

1 Fs. 41.

2 Fs. 44 a 48.

3 Fs. 1-28.

4 Fs. 29-31.

5 Fs. 33 – 33 vuelta.

6 Fs. 44 - 48.



# DESPACHO

## ABG. IVONNE COLOMA PERALTA

6. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esa etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
7. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
8. En el caso de que la denuncia no cumpla con estos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante que complete o aclare las omisiones establecidas en la ley y el reglamento, con el fin de garantizar el acceso a la justicia.
9. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando la misma no cumpla con los requisitos determinados en los numerales 1 y 6. No obstante el resto de numerales del referido artículo son de estricto cumplimiento para los denunciados, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
10. La Corte Constitucional<sup>7</sup> en al derecho a la tutela judicial efectiva ha señalado que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En este sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del denunciante. Por lo que este supuesto, no configuraría un obstáculo al derecho de acción.
11. En el caso en examen, se observa que mediante auto dictado el 13 de enero de 2023, en mi calidad de jueza de instancia dispuse que el denunciante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 3, 4 y 5<sup>8</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 6 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Las disposiciones emitidas en el auto citado, fueron oportunas, atinadas, determinadas y concretas, para que sean comprensibles para el denunciante. El auto fue notificado en legal y debida forma el mismo día por la secretaria relatora del despacho.
13. Con fecha 15 de enero de 2023, el denunciante ingresó un escrito según el cual afirmaba cumplir con los requisitos señalados en el auto de 13 de enero del 2023; sin embargo, se advierte que el escrito inicial y el escrito posterior de aclaración<sup>9</sup>, guardan similitud de contenido, adolecen de las mismas ambigüedades y oscuridad que impiden pasar de forma directa a la admisión a trámite de la denuncia.
14. En consecuencia, el denunciante ha incurrido en incumplimiento de los requisitos determinados en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por todo lo expuesto, en mi calidad de jueza de instancia dispongo:

<sup>7</sup> Sentencia causa Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.

<sup>8</sup> Que correspondían a los siguientes requisitos *“Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;”, “Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;” y “El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.”*

<sup>9</sup> Véase fojas 19 -28 y fojas 45-48.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



CAUSA Nro. 018-2023-TCE

**TERCERO.** - Archivar la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Notifíquese:

**4.1.** Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en las direcciones de correo electrónico [jguarderas@luchaanticorrupcion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorrupcion.com); [ijonbernardo@gmail.com](mailto:ijonbernardo@gmail.com); [bijijon@luchaanticorrupcion.com](mailto:bijijon@luchaanticorrupcion.com); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 002 asignada para el efecto.

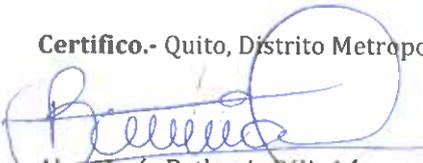
**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Actúe la abogada María Bethania Félix López, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F)** Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano., 07 de febrero de 2023.



Abg. María Bethania Félix López  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

